

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 17 de Julio de 1894.

Número 163

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 17. San Alejo, conf.; santas Donata y Segunda, mártires, y santa Marcelina  
LLENA á las 4 h. 27 m. de la tarde. Buen tiempo.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL. SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GUERRA. — Resoluciones 1, 2 y 3. Eximen del servicio de las armas.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Oficios.

GOBERNACIÓN. Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Exposición de Chicago.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia. Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. —Edictos.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N.º 1.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Julio de 1894.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el soldado Juan Peraza y Molina, vecino del barrio de San Juan de esta provincia, en que pide se le exima del servicio de las armas, en virtud de impedimento físico que consiste en ser idiota; vista la certificación que acompaña, del Cirujano Mayor del Ejército, por la que se comprueba dicho impedimento,

SE RESUELVE:

Eximir del servicio militar al expresado señor Peraza Molina.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

N.º 2.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Julio de 1894.

Vista la solicitud presentada á esta Secre-

aría por el soldado Eusebio González Campos, vecino de San Joaquín de la provincia de Heredia, en que pide se le exima del servicio militar en virtud de impedimento físico que consiste en daño del brazo izquierdo; vista la certificación que acompaña, del Cirujano Mayor del Ejército, por la que se comprueba dicho impedimento,

SE RESUELVE:

Eximir del servicio de las armas al expresado señor González Campos.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

N.º 3.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Julio de 1894.

Vista la solicitud del soldado Laureano Campos Fonseca, vecino del cantón de Santo Domingo de Heredia, en que pide se le exima del servicio de las armas, en virtud de impedimento físico que consiste en estrabismo en ambos ojos; vista la certificación que acompaña, del Cirujano Mayor del Ejército, por la que se comprueba dicho impedimento,

SE RESUELVE:

Eximir del servicio militar al expresado señor Campos Fonseca.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

## DOCUMENTOS VARIOS.

### Instrucción Pública.

N.º 34.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Inspección de Escuelas de Guanacaste.—28 de Junio de 1894.

El Secretario de la Junta de Educación de Sardinal, don José María Pizarro, en oficio de fecha 19 de Junio, me dice lo siguiente:

“El día de ayer se reorganizó la Junta de Educación de este distrito, resultando electos: Presidente don Paulino Padilla Herrera; Vocal don Agustín Cascante; Secretario el infrascrito.”

Lo que tengo el honor de trascribir á usted, para su superior conocimiento.

Del señor Ministro con la más distinguida consideración su muy atento seguro servidor,

F. QUESADA G.

N.º 135

### Sr. Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—28 de Junio de 1894.

Tengo el honor de comunicar á usted los nombramientos hechos por la Municipalidad del cantón central de Atenas, en su artículo 3.º del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 25 del corriente, los cuales son: Miembros propietarios de la Junta de Educación del centro.

Presbítero don Ricardo Rodríguez.

„ Enrique Ovares, y  
„ Eloy Arias.

Suplentes:

don José González H. y  
„ Mauricio Rodríguez.

Lo que tengo el honor de comunicar á usted para su conocimiento.

Soy de usted atento seguro servidor,

AQUILES BONILLA.

N.º 29.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

San José.

Gobernación de Limón.—27 de Junio de 1894.

Informo al señor Ministro que por haberse ausentado de Limón indefinidamente los señores don Federico Gólcber y don Julio Solera, miembros propietarios de la Junta de Enseñanza de esta comarca, lo mismo que don Camilo Lutschauig, miembro suplente de la misma Junta, esta Gobernación ha nombrado para reponerlos respectivamente á los señores don José María Jiménez Fernández, don Julio Lassus y don Agapito Céspedes, quienes tomaron posesión de sus cargos el día de ayer.

Con toda consideración me suscribo del señor Secretario de Estado

Muy atento afectísimo servidor,

BALVANERO VARGAS.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

San José.

Junta de Educación de Limón.—Junio 26 de 1894.

Participo á usted que anoche, reunidos los miembros de la Junta Escolar de esta localidad, procedióse á la debida instalación, y á presencia de los propietarios don Agustín Gutiérrez, don José María Jiménez y don Julio Lassus y de los suplentes don Andrés Pérez y don Agapito Céspedes, fueron nombrados los que han de componer la Directiva, resultando electos Presidente y Secretario don Agustín Gutiérrez y don Julio Lassus, respectivamente.

Con la alta consideración de mi respeto quedo de usted atento y seguro servidor,

AGUSTÍN GUTIÉRREZ.

N.º 384.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Tengo el honor de dar cuenta á U con la nota número 217 fecha 9 del corriente, que el Jefe Político del cantón de Esparta me pasó, y la cual dice así:

“Tengo la honra de comunicar á Ud. que, según acuerdo municipal de 15 de Agosto del año 1893, se establecen ó crean Juntas de Educación en los distritos de San Jerónimo, San Rafael y los Nances; y que en las fechas que en seguida se expresa fueron juramentados los miembros, propietarios y suplentes, así: Junio 18 de 1894. Junta de Educación del distrito de San Jerónimo: señores Julián Vargas, Sebastián López, Manuel González, Eulalio Rodríguez é Isidoro Molina, propietarios los tres primeros, suplentes los dos últimos. Julio 3 de 1894. Junta de Educación del distrito de San Rafael: Francisco Loria, José Obando y Damián Rojas, propietarios; Eligio Loria y Juan Rafael Jiménez, Suplentes: Julio 4 de 1894. Junta de Educación del distrito de los Nances; Santiago Muñoz h., Manuel Duarte y Vicente Badilla, propietarios; y Rafael Moraga y José Bogantes, suplentes. Todos tomaron posesión de su cargo.”

Lo que tengo el honor de trascribir á U. para su superior conocimiento y aprobación.

Me suscribo de U. muy respetuoso servidor,  
Gobernación de la comarca de Puntarenas. Julio 11 de 1894.

L. LIZANO.

Nº 148.

Señor Inspector General de Enseñanza.

Inspección de Escuelas de la provincia de Cartago.—2 de Julio de 1894.

Anteayer tuve ocasión de visitar la Biblioteca Escolar de esta ciudad, establecida en un departamento de la Escuela graduada de varones.

Yendo el bien entendido celo de la Junta de Educación, á mi juicio, más allá de lo que el acuerdo respectivo requiere, se ha mandado construir, no uno, sino dos cuerpos de estantería, constante cada uno de 2,70 m. de altura por 2,50 m. de frente.

Cada estantería tiene seis puertas vidrieras que corresponden á tres divisiones superiores, que descansan en un cuerpo de armario inferior muy bien acondicionado para guardar periódicos, útiles de escritorio y de escuela, etc., con sus hojas de madera bien barnizadas; formando el todo un conjunto satisfactorio por su comodidad y buen aspecto.

Por ambos armarios-escritorios ha pagado la Junta la suma de doscientos cincuenta pesos; y ha comprado, además, una docena de sillas por sesenta pesos para amueblar la sala, en donde más tarde puede tenerse aparatos de física, etc.

También ha invertido la Junta en el último mes la suma de doscientos treinta pesos para reformar la anterior mala condición de los excusados en la misma escuela graduada de varones, cuyo edificio ensanchará la Junta hacia el frente de la calle principal de esta ciudad, con una casa y solar que ha comprado á doña Juana Sáenz de O., y conforme á un plano pedido ya á un acreditado Ingeniero.

La actividad de dicha Corporación y la eficacia de sus esfuerzos en este año, son dignos de especial mención.

Soy de U. muy attº s. servidor,

F. MATA VALLE.

Nº 126.

Señor Inspector de Escuelas.

Cartago.

{ Inspección General de Enseñanza. }  
{ San José, 4 de Julio de 1894. }

He leído con verdadera satisfacción su nota número 148, fechada el 2 del actual, en que me noticia lo hecho por la Junta de Educación de esa ciudad para dar cumplimiento al acuerdo sobre bibliotecas escolares.

Recomienda mucho á esa ejemplar Corporación su interés por la enseñanza, y deseo que U. le signifique, en nombre de la Inspección General, el vivo reconocimiento que sus esfuerzos merecen, y le haga saber que he dado orden al Administrador del almacén nacional Escolar para que tenga á la disposición de ella un ejemplar de cada una de las obras que haya en ese establecimiento, como obsequio de la Secretaría de Instrucción Pública, merecido hasta el exceso por la Junta de Cartago.

Soy de U. attº s. s.,

M. OBREGÓN L.

Gobernación

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al 29 de Junio último.

	Tomo.	Asiento.
Ramón Ruiz, ú. ap.	56	2492
Francisco Vargas Ocampo	—	2570
Buenaventura Ramírez Rivera	—	3629
Ramón Ramírez Cantillo	—	3630
José Venancio Ramírez Cantillo	—	3631
José Bonifacio	—	3632
Timoteo	—	3633
Luis Pacheco Bertora	—	3635
Francisco Serrano Leitón	—	3674
Emigdio Rodríguez Aguilar	—	3678
Laureano Albán Potes	—	3689
Juana Hernández Pérez	—	3745
José María Loria Vega	—	3746
Francisca Peralta Garro	—	3749
Ramón Ruiz, ú. ap.	—	3751
Santana Guevara Guevara	—	3758
Antonia Bogarín Pérez	—	3784
Modesto Granados Quirós	—	3890
Manuela Sancho Oreamuno	—	3926
Francisco Vargas Ocampo	—	4007

Registro Público. San José. 12 de Julio de 1894.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Fomento.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO.

Premios obtenidos por exhibidores de Costa Rica.

(Continúa.)

Elisa F. de Durán, San José.

Grupo 106, clase 665

Pañuelos bordados.

Muy hábil trabajo de aguja, ejecutado con fibra de piña en

seda y lino; variedad y buen gusto en los dibujos, y nitidez en la ejecución.

(f) MRS. H. STOCKBRIDGE,  
Juez.

Catalina Fournier, San José.

Grupo 106, clase 665.

Retratos bordados.

La rara habilidad mostrada en el sombreado de los retratos, hecho éste con pequeñísimas puntadas, de tal modo que son finas muestras de trabajo litográfico de aguja; el modo artístico en que están montados, el cual es característico de Costa Rica.

(f) MRS. H. STOCKBRIDGE,  
Juez.

Ricardo Fernández, San José.

Grupo 150, clase 854.

Publicaciones históricas y filológicas.

Esta exhibición consiste en una Historia de Costa Rica, interesante y verdadera, y cuatro tomos en valiosos documentos para la historia, Historia natural y lenguas habladas en Costa Rica, copiados á costa de gran trabajo y examen de manuscritos originales de los Archivos de Guatemala, y clasificados y ordenados sistemáticamente.

También un volumen conteniendo veintidós vocabularios de las lenguas indígenas de Centro América en el siglo diez y seis, interesante contribución para la filología.

(f) MARY J. SERRANO,  
Juez.

Juan F. Ferraz, San José.

Grupo 150, clase 854.

Publicaciones filológicas.

Esta colección de voces mexicanas en uso en Costa Rica, con sus etimologías y varias aplicaciones, es muy interesante y valiosa contribución para la filología.

(f) MARY J. SERRANO,  
Juez.

Gobierno de Costa Rica, San José.

Grupo 150, clase 854.

Publicaciones oficiales.

Las publicaciones demuestran claramente la sabia administración de las leyes del país, el gran progreso que éste adquiere constantemente y sus riquezas naturales.

Es digno de mencionar que el crimen es comparativamente raro en Costa Rica, no obstante la abolición de la pena de muerte en 1880.

(f) MARY J. SERRANO,  
Juez.

Dirección de Estadística.

Grupo 150, clase 863.

Censo de Costa Rica, en 1892.

Los métodos para coleccionar y presentar los datos son adelantados, la exposición es clara y exacta, y la ejecución mecánica de los informes, excelente.

(f) MARY J. SERRANO,  
Juez.

Legación de Costa Rica. Washington, D. C.—28 de Junio de 1894.

J. B. CALVO.

Encargado de Negocios.

AVISO.

Los dueños de los anteriores certificados provisionales, pueden pasar á la Secretaría de Fomento para retirarlos. Palacio Nacional.—San José, 11 de Julio de 1894.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

15 de Julio.—Esta noche á las 8 y 30 fondeó el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas, procedente de Chiriquí, con 1 día de mar, 34 tripulantes, capitán Reid y consignado á Rohrmoser y Compañía. Pasajeros: J. M. Lastra y P. Pinel. Carga: 324 novillos y 33 cerdos.

15 de Julio.—Esta noche á las 8 y 45 fondeó la barca alemana "India", de 93E toneladas, procedente de Bremen, con 147 días de mar, 17 tripulantes, capitán Regener. En lastre, buen escudo sanitario y consignada á G. Herrero & Cia.

## TELEGRAMA DE LIMON.

15 de Julio.—A las 10 p. m. zarpó ayer el vapor inglés "Andes" con destino á New York, al mando de su capitán Long, 37 tripulantes y de 1197 toneladas. Pasajeros: Oscar Knöhr, Jorge Kaempffer, Federico Peralta y Dr. Elías Rojas. Carga: 18000 racimos de bamosos. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

## Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

En la demanda de casación promovida por el señor Porfirio Sánchez, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y vecino de la ciudad de Cartago, de la resolución pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida de oficio contra él y Daniel Mora Padilla, por el delito de robo cometido en perjuicio de Juan Rafael Díaz, mayor de edad, casado, comerciante, natural del Imperio Chino y vecino de dicha ciudad.

Resultando:

1º—Que el Agente Fiscal de Cartago dió parte al Juez del Crimen de allí de haberse cometido un robo de mercaderías en el establecimiento de comercio del señor Juan Rafael Díaz, que está situado en el centro de aquella ciudad, frente á la casa de habitación del señor Manuel Brenes, como á las diez de la noche del dieciséis de Octubre último, siendo uno de los autores Porfirio Sánchez á quien lo acompañaba otro señor y que hicieron abrir la puerta del establecimiento diciendo que era la policía la que llamaba; y con tal motivo procedió el Juez á levantar la sumaria respectiva en averiguación del delito de robo de mercaderías de dicho establecimiento y de ella resultaron como indiciados Sánchez y Mora, y encontrando el Juez del Crimen expresado mérito suficiente para proceder contra esos indiciados dictó contra los mismos auto motivado de prisión.

2º—Que se elevó la causa á plenario, recibiendo á los procesados su confesión con cargos, los cuales rechazaron ofreciendo rendir pruebas en su favor á ese respecto, las que evacuadas, el Juez para más claridad en el asunto convocó el Jurado de calificación sometiéndole á su conocimiento los puntos de si Sánchez se introdujo al establecimiento de Díaz fingiendo autoridad para que éste le abriera la puerta, y ya dentro, por medio de violencia y de intimidación tomó ó hizo que Díaz le entregara mercaderías, y se las apropió; bien llevándose las consigo ó consumiéndolas allí mismo; de si Mora cometió ese mismo hecho, y de si ha sido irreprochable la conducta anterior de Sánchez; á lo cual contestó aquel Tribunal de modo afirmativo al primer punto y negativamente á los dos últimos; y con el resultado de ese veredicto el Juez atrás mencionado, dió sentencia á las dos de la tarde del día veintisiete de Diciembre anterior, condenando á Porfirio Sánchez por el delito de robo cometido en perjuicio de Juan Rafael Díaz, á sufrir la pena de nueve meses, veinte días y doce horas de presidio interior menor en su grado mínimo descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena; á devolver al ofendido los objetos robados ó su valor; y á pagar todos los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su delito; y absolviendo á Daniel Mora Padilla por el mismo delito, de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él; y ordenó ponerlo en libertad bajo fianza de haz. Para este fallo consideró el Juez: primero, que el Tribunal del Jurado de calificación que ha conocido de esta causa en su veredicto contestó afirmativamente la primera de las cuestiones de hecho que fueron sometidas á su decisión y estando comprobado el cuerpo del delito de conformidad con los artículos 777, 778, 784 Parte III del Código General, 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864, 9 y 27 de la Ley de Jurado de 31 de Octubre de 1892 y 15 del Código Penal, debe declararse á Porfirio Sánchez autor del delito de robo por que se le procesa: segundo, que ascendiendo á cuatro pesos veinticinco centavos las mercaderías robadas, y estando el caso que se juzga comprendido en los artículos 458 inciso 3º, 462 inciso 3º y 465 del Código Penal, la pena aplicable al reo es la de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio, la que debe ser descontada en San Lucas, según lo dispuesto por el artículo 34 Código ibídem y Ley de 21 de Julio de 1887: tercero, que habiendo dicho el Jurado que Porfirio Sánchez no

es de conducta irreprochable y no teniendo en su favor ni en su contra circunstancias que atenúen ó agraven su responsabilidad criminal, de conformidad con el artículo 75 del Código Penal, al aplicar la pena puede recorrerse en toda su extensión, y de acuerdo con el artículo 76 del mismo Código, atendiendo á que la cantidad robada ascendió solamente á cuatro pesos veinticinco centavos, debe imponerse al procesado el término medio de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, fijando la pena en nueve meses, veinte días y doce horas: *cuarto*, que como penas accesorias le corresponden las señaladas en los artículos 25, 38 y 93 del Código Penal; y *quinto*, que de acuerdo con el veredicto del mismo Tribunal de Jurado, quien contestó negativamente á la segunda de las cuestiones de hecho que le fueron propuestas, y de conformidad con los artículos 9º y 27 de la Ley de Jurado de 31 de Octubre de 1892, debe absolverse á Daniel Mora Padilla de toda pena y responsabilidad por el delito de robo por que se le ha juzgado.

3º—Que de la sentencia de primera instancia se alzaron ante la Sala Segunda de Apelaciones el Agente Fiscal y el procesado Porfirio Sánchez, en cuanto se refiere esa sentencia á este reo, y dicha Sala conociendo en grado pronunció la suya á la una de la tarde del día ocho de Febrero próximo pasado, confirmando aquélla por considerar que está arreglada á derecho.

4º—Que el recurrente en su recurso de casación manifiesta: que la sentencia de la Sala Segunda de Apelaciones contiene infracción de los artículos 454 del Código Penal, 191, 193, 218, y 780 parte III del Código General, 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864; porque el auto motivado de prisión dictado contra él por robo sería legal si dos testigos hubiesen depuesto que presenciaron la violación y que vieron los objetos sustraídos, y que faltando testigos presenciales de los dos hechos ha debido probarse por reconocimiento pericial la violencia ejercida en la persona ó en las cosas y por testigos el haberse encontrado en poder de él las cosas que se dicen sustraídas, que aun dado que en autos resultara bastantemente probado el hecho de haber sido encontradas ó vistas en su poder las cosas sustraídas y la preexistencia de ellas, tales circunstancias apenas habrían podido determinar el cuerpo del simple delito de hurto pero nunca el de robo, porque para que éste exista es preciso que aparezca suficientemente probada la violencia ejercida en las cosas ó personas; y que el Juez del Crimen no obstante que él (el recurrente) por medio de su defensor le hizo por escrito varias observaciones acerca de la falta de comprobación del cuerpo del delito de robo, dicho Juez procurando subsanar ese defecto, sometió al conocimiento del Tribunal del Jurado de calificación en una pregunta la cuestión de la violencia ó intimidación, pero que tal circunstancia no puede convalidar en modo alguno el auto motivado de prisión y las actuaciones subsiguientes, porque faltando la prueba legal de la violencia, no debió dictarse ese auto por robo, pena de nulidad; y que como la nulidad que el defecto apuntado aparece es absoluta, y que como por otro lado, acerca de ella se llamó la atención de los Jueces de instancia, es claro que debe entrar la Sala de Casación á resolver el punto, y casar, por lo tanto, la sentencia recurrida.

5º—Que en la tramitación del proceso no hay defecto alguno que observar; y

#### Considerando:

1º—Que el que se apropia una cosa mueble ajena, usando de violencia ó intimidación en las personas ó de fuerza en las cosas, comete robo á diferencia del que ejecuta igual hecho, pero sin mediar la violencia, la intimidación ó la fuerza, se reputa autor de hurto, artículo 454 Código Penal. De esta disposición resulta que el hecho punible consiste en apropiarse las cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, y las circunstancias que constituyen la diferencia entre el robo y el hurto las toma en cuenta la ley únicamente para la imposición de la pena.

2º—Que la regla anterior se confirma de una manera clara con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Criminales, en el hecho de establecerse allí, que para justificar en los delitos de robo ó hurto la preexistencia y falta de la cosa robada ó hurtada, y procederse criminalmente, tiene como bastante la declaración jurada del interesado en falta de los otros medios de prueba que ese artículo y el 780 del mismo Código establecen.

3º—Que en el caso en cuestión, fuera de lo dicho por el ofendido y de otros varios indicios que concurren á demostrar la culpabilidad del procesado Sánchez existe la confesión que éste rindió ante el Agente Principal de Policía de la ciudad de Cartago, en la cual dice ser cierto el hecho de haberse fingido auto-

ridad de policía para que Díaz le abriera la puerta de su establecimiento, y esta circunstancia coloca al procesado en el caso del artículo 461 del Código Penal para calificar su delito como robo, y ha podido, por lo tanto, abrirse el proceso y condenarlo, especialmente esto último, después que el Jurado de calificación lo declaró responsable.

4º—Que si bien el Juez de la causa por la duda que pudiera arrojar la sumaria estuvo en sus facultades convocar el Jurado de acusación, su omisión no causa nulidad del proceso, una vez que el procesado no formuló oportunamente reclamo alguno sobre este particular, que el Jurado de calificación vino posteriormente á ratificar la existencia de la prueba constante en la misma sumaria, y que el procesado tuvo dentro del plenario su amplia defensa, y por lo tanto, aun en el supuesto de haberse quebrantado en el procedimiento alguna disposición legal, ha faltado la condición que exige el artículo 7º de la Ley de 28 de Setiembre de 1.887, para que se declare la nulidad del proceso, esto es, que el quebrantamiento de la ley haya podido producir indefensión ó impunidad.

5º—Que conforme á lo expuesto, no existe la infracción de las leyes que se citan en el recurso, el cual, por lo mismo, no procede; por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz. Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Sesión ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una de la tarde del veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Castro, Serrano y Brenes, bajo la Presidencia del primero.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Se mandó archivar lo siguiente:

1º—Dos oficios del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que participa haber los señores Licenciado don Manuel Echeverría Aguilar y don Guillermo Ruiz Arrieta, garantizado su responsabilidad: el primero como Notario Público, y el segundo como Alcalde propietario del cantón de San Ramón.

2º—Un oficio del señor Juez primero civil de esta provincia, en que transcribe una comunicación del señor Alcalde de Terrazú, por la cual da cuenta de haberse ausentado el señor Alcalde suplente, don Pedro Quesada.

3º—Un oficio del señor Juez del Crimen de la provincia de Heredia, en que da cuenta de haber recibido, á las ocho de la mañana del diez y nueve del corriente, al Licdo. don José María Zeledón Jiménez, electo para Juez civil de la misma provincia, el juramento legal.

4º—El telegrama por el cual manifiesta el Licdo. don Manuel Felipe Quirós, Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, que á las ocho de la mañana del diecinueve del mes en curso, empezó á recibir el Juzgado.

Art. III.

Leído un oficio de la Secretaría de Justicia, en que se pide *ad effectum videndi* la causa seguida hacia el año de 1886 contra Pablo Cerdas, vecino de Cartago, por homicidio, se acordó: pedir la causa á quien corresponda y remitirla á aquella Secretaría.

Art. IV.

Se admitió á don Gregorio Trejos G. su renuncia del destino de escribiente de la Sala Segunda de este Supremo Tribunal y auxiliar del Notificador de la Corte; y previa manifestación del señor Presidente de la Sala citada, de haber concedido al señor Trejos licencia desde el primero del corriente mes, y llamado interinamente á don Juan Rafael Salazar para subrogarlo, se acordó: que continúe el señor Salazar con el carácter de interino prestando sus servicios, en reposición del señor Trejos.

Art. V.

Se aprobó el nombramiento de don Catarino Erasmo Garza para escribiente de la Alcaldía de Limón, en reposición de don Luis Felipe Perozo, por haber éste fallecido; y el de don Juan Jorge Dacosta Gómez, para escribiente interino de la misma, en subrogación del Secretario don Tranquilino Badilla, mientras éste ejerza las funciones de Alcalde suplente.

Art. VI.

Se aprobó el nombramiento de don Roberto Pupo para escribiente interino de la Alcaldía 1ª del cantón central de Heredia, durante el término de la licencia concedida á don Eusebio Ramírez para separarse de su puesto de escribiente: se aceptó al señor Ramírez su renuncia de ese destino, y se nombró para reemplazarlo al señor Pupo.

Art. VII.

Se acordó transcribir al señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, para lo que haya lugar, un oficio del señor Juez de 1ª instancia del circuito de San Ramón, en que solicita el aumento de los sueldos del Alcalde de aquel cantón y del Notificador del Juzgado.

Art. VIII.

Se admitió á don Manuel S. Castillo P. su renuncia del destino de escribiente interino de la Alcaldía del cantón de San Mateo; y de la terna presentada, se eligió á don Simeón María Morales para Secretario de dicha Alcaldía.

Art. IX.

Se leyó un oficio del señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste, por el cual da cuenta de que don Agustín Obando, nombrado para

Alcalde suplente del cantón de Cañas, no acepta el cargo, y propone para desempeñarlo á don Benjamín Elizondo; y se acordó: que cuando el señor Obando presente su excusa en forma, se resolverá lo conveniente.

Art. X.

Se dió lectura á una solicitud de don José Salazar Morales, Prosecretario de la Corte de Casación, para que se amplíe la licencia de que disfruta por causa de enfermedad y con goce de la tercera parte del sueldo, por encontrarse aún impedido físicamente para trabajar, á consecuencia de la parálisis de que padece; y se acordó: decir al señor Salazar M. que, de conformidad con los artículos 30, 35 y 95 de la Ley Orgánica de Tribunales, la Corte no puede acceder á su solicitud, ampliando el término de la licencia á más de seis meses, que son el máximo legal.

Art. XI.

Se leyó un escrito de don José Ana Flores Pérez, en que se queja de haber el señor Juez del Crimen de Heredia llamado á otra persona para sustituirle en el puesto de portero del Juzgado, que desempeña interinamente; y con vista del informe dado por el Juez acerca del particular, se acordó: decir al señor Flores que por tener el carácter de interino, el Juez ha podido muy bien llamar á otro en su lugar, si, como éste indica, le era imposible aprender al servicio de la portería por ser empleado del Poder Ejecutivo; y ordenar al mencionado Juez que amplíe su informe, manifestando con claridad si está vencida la licencia concedida al propietario, don José María Aguilar, y quién es el que actualmente ocupa ese puesto.

Art. XII.

Se autorizó al Notario Público Licdo. don Manuel Echeverría Aguilar para ejercer sus funciones.

Art. XIII.

Se aceptó la excusa manifestada por el señor Licdo. don Ezequiel Gutiérrez para desempeñar el cargo de Conjuez, por residir en el campo, lejos de la capital y sin comunicación directa con ella, y se ordenó en consecuencia retirar de la urna la balota respectiva.

Art. XIV.

Verificado el sorteo de dos Conjueces para reponer á los señores Magistrados Sáenz y Orozco, en el expediente de denuncia de un terreno baldío, promovido por el Dr. don Pedro León Páez y compañeros, y en el juicio ordinario entre Juan Ramón Amador y José Cisneros, sobre apertura de una calle, respectivamente, resultaron los Conjueces Licdos. don Cleto González Víquez y don Máximo Fernández.

Art. XV.

Tomados en consideración los memoriales del reo Lorenzo Amador Mesén, en que solicita conmutación de las penas impuestas á él y á su hijo Raimundo Amador Mora, por homicidio, y de la señora Gregoria Mora, esposa y madre de aquéllos, en que pide igual gracia: con vista de la causa respectiva, se acordó por unanimidad de votos, informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación por ser insuficientes las causales alegadas por los postulantes.

Art. XVI.

Se tomó en consideración el memorial del reo Pablo Pett, en que solicita conmutación de la pena que se le ha impuesto por robo, pero se reservó para la sesión siguiente la resolución respectiva, á fin de estudiar detenidamente el proceso, por alegarse que éste no arroja contra el solicitante ni indicios de ser autor del delito por que ha sido condenado.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

Clara Arce Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de viuda y albacea propietaria de la mortuoria de su esposo Francisco Javier García Vargas, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en esta ciudad, en el distrito primero de este cantón, á fin de inscribirla, en nombre de la sociedad conyugal que existió entre ella y el causante en el Registro de la Propiedad, la cual se deslinda así: Casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante aquélla de siete metros de frente por once de fondo, y éste del mismo frente que la casa, por veinte metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Dolores Sarmiento; al Sur, con ídem de Pedro Madrigal, lo mismo que al Oeste; y al Este, con ídem de Toribia Guzmán. La adquirió el causante por compra que hizo á Pedro Vargas Cordero; no tiene ningún gravamen y vale setecientos pesos.

En consecuencia, publico este edicto para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos dentro de 30 días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 7 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—3

Beatriz Zamora Montero, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Juan, se ha presentado siguiendo información posesoria de un cafetal situado en San Juan; linderos: Norte, propiedad de Pacífica Zamora; Sur, ídem de Micaela León y Praxedes Aguilar; Este, ídem de Fulgencio Montero; y Oeste, calle real que de esta ciudad conduce á San Juan. — Mide como setenta áreas. No tiene gravámenes. Lo adquirió parte por herencia de su señora madre Justa Montero Morales, parte por compra á la mortuoria de ésta, y parte por compra á Beltrán Loaiza. Lo estima en cinco mil pesos.

El que crea tener derechos que oponer á las pretensiones de la señora Zamora, preséntese á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado primero Civil de la provincia de San José, Julio 10 de 1894.

Alberto Brenes.

Elias Castro,  
Srio.

3—3

Zacarias Guerrero Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de Ramona Retana Mesén, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de siete fincas situadas en el barrio de su domicilio, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirlas en cabeza de la causante, en el Registro de la Propiedad, las cuales se describen así:

Primera.—Terreno sin cultivo, constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de Mariano Agüero, y herederos de María Durán, calle en medio; al Sur, con ídem de Juana Rojas Retana; al Oeste, calle de entrada en medio, finca de la sucesión de Ramona Retana; y al Este, propiedad de Antonia Barrantes, y vale \$ 550-00.

Segunda.—Terreno sembrado en parte de café y parte sin cultivo, constante más ó menos de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la mortuoria que representa el solicitante y finca de Eloísa Rojas; al Sur, con propiedad de Joaquina Gómez; al Este, calle en medio, con propiedad de la sucesión de que es albacea el peticionario; y al Oeste, con propiedades de Mercedes Rojas, Gabriel Badilla, Manuel y Tiburcio Mora, y vale \$ 550-00.

Tercera.—Casa con el solar en que está ubicada, constante aquella de 13 metros 54 centímetros de frente, por 8 metros 36 centímetros de fondo, y éste de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, con terrenos de la sucesión de la causante; al Sur, con propiedad de Gabriel Badilla; al Este, con propiedad de Mercedes Rojas; y al Oeste, calle en medio, con propiedad del indicado Gabriel Badilla, y vale \$ 700-00.

Cuarta.—Terreno cultivado en parte de café, y el resto inculto, constante próximamente de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Zacarias Guerrero; al Sur, calle en medio, con casa y solar de la sucesión de que habla el presentado, y con propiedad de Mercedes Rojas y sin calle en medio, con casa y solar de Eloísa Rojas; al Oeste, con propiedad de la citada Eloísa Rojas; y al Este, con finca de Rafael Rojas, y vale \$ 600-00.

Quinta.—Terreno inculto en parte y el resto plantado de café, que mide más ó menos 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, vale \$ 400-00 y linda: al Este y Norte, con propiedades de Andrés Carbonero y Antonia Barrantes, río Limón en medio, respectivamente; al Sur, con propiedad de Cruz Mora; y al Oeste, con ídem de Zacarias Guerrero.

Sexta.—Terreno cultivado de potrero, que mide 139 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; vale \$ 1500-00 y tiene estos linderos: al Norte, propiedad de Jesús Mora Elizondo; al Este, calle en medio, finca de los herederos de Santos Castor; al Sur, calle en medio, propiedad de Cruz Mora; y al Oeste, calle á Poás en medio, finca de Jesús Fuentes; y

Séptima.—Terreno inculto, de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados más ó menos; vale \$ 25-00 y linda: al Norte y Oeste, con propiedades de Zacarias Guerrero; al Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Susano Calderón; y al Este, con terreno de la testamentaria de Mercedes Gómez.

Las fincas mencionadas no tienen gravámenes y las adquirió la causante así: las dos primeras, por ganancias en su matrimonio con el finado Isidro Rojas: la tercera parte, por compra á Gertrudis Mesén y parte por donación que ésta le hizo; la cuarta parte por compra á Manuela, Petra y Pedro Durán y parte también por compra á Blas Retana: la quinta parte por cambio con Mercedes y Carolina Rojas y parte por herencia de su hijo Benjamín Rojas: la sexta por compra á Silverio Sáenz; y la séptima por cambio con Eloísa Rojas, de otra finca.

Publico este edicto, para los efectos de ley. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Junio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—2

Nicolás Vargas Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, se ha presentado á este despacho solicitando información de posesión de las tres fincas siguientes, las cuales están situadas, las dos primeras en el punto llamado "Piedras Negras", distrito del cantón de Mora no numerado de esta provincia, y la última en el paraje denominado "La Palma" del indicado cantón de Mora.

Primera, terreno cultivado de caña de azúcar y potrero en una parte, y el resto de montaña, constante de 13 hectáreas, poco más ó menos, lindante: al Norte, río Jaris en medio, con propiedad de Guillermo Torres; al Sur, calle en medio, con ídem de Lucas Vargas y Manuel Sandi; al Este, con ídem de Rosario Vargas; y al Oeste, con ídem de José Porras, y vale \$ 300-00.

Segunda, terreno de montaña, constante de 3 hectáreas, poco más ó menos, lindante, al Norte, con propiedad de María Mesa; al Sur, camino de la "Vaina" en medio, con ídem de Juan Barquero; al Este, con propiedades de Alejo y Lucas Vargas; y al Oeste, con propiedad de José Porras, y vale \$ 50-00.

Tercera, terreno de milpear, constante de 13 hectáreas, poco más ó menos, lindante: al Norte, río de Jaris, en medio, con propiedad de José Rojas; al Sur, calle en medio, con ídem de Rafael Corrales y José Garita; al Este, con ídem de Nazario Garita; y al Oeste con ídem de Macario Hidalgo, y vale \$ 150-00.

Las fincas relacionadas no tienen gravamen y las adquirió el solicitante, la primera y segunda por compra á José Porras y la última también por compra á Ramón Solano.

Hago esta publicación para los efectos de ley. Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 2

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO.

Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia presentado por el señor Andrés Jiménez Morales, de cuyos derechos adquiridos en él, es hoy cesionario el señor Leonardo Picado García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, se midió un terreno baldío, sito en San Pablo de Dota, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión de ciento veintiséis

hectáreas y seis mil ciento diez y siete metros cuadrados. dentro de estos linderos:—Norte, terrenos denunciados por Antolino Umaña;—Sur, ídem denunciados por Rafael Navarro;—Este, propiedad de Graciano Solís; y Oeste, baldíos.

Habiendo variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia, y los resultantes de la medida que son los expresados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 26 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Esteban Fernández Mora y Bernardina Cervantes Vargas, que fueron mayores de edad, cónyuges agricultor el varón de ocupaciones domésticas la mujer y ambos vecinos del barrio de San Pedro del Mojón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticinco del mes en curso con el objeto que determina el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 12 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Secretario.

3 3

Cito y emplazo con el término de tres meses á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de José María Estrada Obando, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos.

La viuda, señora Ana Aguirre Cervantes, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de aquí, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo, previo juramento de ley, á las dos de la tarde del 31 de Mayo de este año.

Alcaldía primera de San José. 13 de Julio de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,  
Srio.

3 1

Emilio Vargas Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Goicoechea, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para que se inscriba en nombre de la sociedad conyugal que existió entre Rafael Vargas Blanco y Antolina Méndez Burgos, la finca siguiente: Terreno de potrero en parte y en parte de montañas, constante de 4 hectáreas, 19 áreas y 34 centiáreas, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Soledad Barrantes; Sur, terreno de Juan Jara; Este, propiedad de Marcelo Brenes; y Oeste, calle en medio, potrero de los señores Joaquín Soto y herederos de Espritusanto Rodríguez; situado en el punto denominado Quebrada Honda, jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo de este cantón; adquirido por la sociedad en referencia desde hace más de once años, por compra á los herederos de Ramón Mora: no tiene cargas reales y vale próximamente \$ 800-00.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 12 de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,  
Prosrrio.

3 1

Al reo Juan Jiménez, se hace saber: que en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de violación, han recaído los autos que literalmente dicen: Juzgado del Crimen en primera instancia. San José, á las once de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Admítase en cuanto ha lugar en derecho el recurso que se interpone; citando y emplazando á las partes para que dentro de tercero día ocurran ante el superior á hacer uso de sus derechos, debiendo señalar casa para oír notificaciones en segunda instancia en el acto de la notificación. A. Castro Carrillo.—Ramón Cordero, Secretario.—Juzgado del Crimen.

—San José, á las dos de la tarde del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Constando de la razón anterior, ignorarse el paradero de Juan Jiménez, notifíquesele el auto que antecede, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial".—Ramón Bustamante.—Juan Francisco Rojas, Secretario.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José. 30 de unio de 1894.

Ramón Bustamante.

Juan Francisco Rojas,  
Srio.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Florencia Arguedas García, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana del veintitrés del mes en curso, á fin de que acuerden lo conveniente respecto á la autorización solicitada por la albacea Dominga Hernández.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 11 de Julio de 1894.

ROSENDO SEGERDA.

Juan García,  
Srio.

3—3

Provincia de Cartago.

A las doce del día martes veinticuatro del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un terrenito inculto, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de cuatro áreas, poco más ó menos, lindante: Norte, carretera Nacional en medio, con finca de Rafael Cirilo Sanabria; Sur, potrero de Cleto Conejo; Este, ídem de Francisco Reyes; y Oeste, con finca de Félix Abarea; pertenece á Rafael Badilla Ortiz; no está inscrita y ha sido valorada en \$ 30 00, y se vende en virtud de ejecución que le sigue Tomás Badilla Ortiz por pesos; quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de la Unión. Julio 9 de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

José M<sup>o</sup> Coto. 3—3 Ventura Cárdenas.

Arturo Sáenz, Juez de crimen de la provincia de Cartago, Por el presente llamo y emplazo al reo ausente James Brown (jamaiqueño) contra quien he proveído con fecha veinte del mes próximo pasado, el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 31 de Octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra James Brown por el delito de estafa en perjuicio de Denis James. Redúscasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del preteritorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta. Juzgado de primera instancia del crimen. 14 de Julio de 1894.

ARTURO SÁENZ.

Basilio Corrales M.,  
Secretario.

Provincia de Alajuela.

Mauro Zamora Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, se presentó á esta Alcaldía, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Antonio Arroyo González, solicitando información supletoria en nombre del causante, la finca que poseyó por más de diez años y que se describe así:—Terreno plano, cultivado de café, de figura cuadrada, situado en el centro del barrio de San Pedro, al Sur de la iglesia del citado barrio, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, el cual mide: 17 áreas, 72 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante:—Norte, propiedad de Jerónimo Vega;—Sur, calle de por medio, ídem, de Rafael Jiménez y Ceferino Castro;—Este, calle pública en medio, ídem de Nicolás Arguedas; y Oeste, ídem de Rafael Murillo, con dos casas ubicadas en él, la una mide 5 metros, 852 milímetros de frente, por 5 metros, 16 milímetros de fondo, de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja del país; y la otra mide 3 metros, 344 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo, también de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja de barro. Adquirido el terreno descrito y ambas casas por compra que el causante hizo á su madre Juana González y vale en la actualidad ciento cincuenta pesos.

Las personas que tuvieren derecho á oponerse á esta solicitud lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 8 de Julio de 1894.

Maximiliano González.

Leopdo. Fernández,  
Secretario.

3—3

El señor Licenciado don José Monje Reyes, mayor de edad, divorciado legalmente, abogado y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:—Primera.—Terreno dedicado á la siembra de granos y de pastos, como de cuarenta hectáreas, y linda:—Norte, con propiedad del mismo señor Monje Reyes, é ídem de Manuel González, en parte, calle en medio;—Sur, ídem de José María Sandoval y José Umaña;—Este, ídem de María Josefa Solano; y Oeste, ídem de Aquilino Gatzjens. Vale trescientos pesos.—Segunda.—Terreno como de cinco hectáreas, sembrado, parte de café y pastos, y parte inculto, con una casa en él ubicada, montada en paredes de adobes y horcones, con techumbre de madera redonda y cubierta con teja de barro, con puertas y ventanas y compuesta de sala y un corredor caedizo al frente, mide como cinco metros de largo por tres de ancho y linda todo:—Norte, propiedad de Miguel Conitrillo, río Cajón en medio;—Sur, ídem del solicitante señor Monje Reyes, calle en medio;—Este, ídem de Luis Anchía; y Oeste, ídem de Manuel González. Vale doscientos pesos. Ambas fincas son de superficie plana y quebrada y están situadas en el barrio de Jesús de Atenas, quinto cantón de la provincia de Alajuela. Adquiridas por compra en remate público. Se señalan 30 días para que si hay alguna persona con derecho á ellas, se presente á legalizarlo.

Alcaldía única de Atenas. 10 de Julio de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,  
Secretario.

3—3

Leonte Villalobos y Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rosario Villalobos; Sur, calle en medio, terreno de Tomás Villalobos; Este, calle pública en medio, propiedad de Francisco Jinesta Agueche; y Oeste, calle en medio, terreno de Lorenzc Saboric; mide cincuenta y dos áreas, poco más ó menos, lo adquirió por compra á Demetro Villalobos Monje; no tiene gravámenes y vale doscientos pesos. Quien tenga derecho á oponerse á esta información, debe presentarse en esta oficina dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, Julio 9 de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopdo. Fernández,  
Secretario.

3—2

Ante mi autoridad se ha presentado Enrique Cervantes Ramírez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Patrocino Ugalde, Hermenegildo Solano y Cipriana Martínez; Sur, ídem ídem de la sucesión de don Paulino Acosta; Este, ídem ídem de don José María Reyes; y Oeste, ídem ídem de Carlos Zamora y de la sucesión de don Sixto Ugalde, y lo aprecia en setenta y cinco pesos.

Segunda.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Concepción Araya; Sur, ídem calle en medio de la sucesión de don Sixto Ugalde; Este, propiedad de Juan Bermúdez, calle en medio; y Oeste, ídem de Ramón Montero, Salvadora Picado, Roque Campos y Josefa Arguedas, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Tercera.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticuatro áreas, noventa y tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Ramón Montero y Juan Salas, calle en medio; Sur, ídem de la sucesión de Manuel Rodríguez y Gabriel Ugalde; Este, ídem de la sucesión de Sixto Ugalde, calle en medio; y Oeste, ídem de la sucesión de Paulino Acosta, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Cuarta.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticinco áreas, dieciséis centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Jesús Cruz y de la sucesión de Pedro Rodríguez, calle en medio; Sur, ídem de Rafaela y Tomás Morales; Este, ídem de la sucesión de Pedro Rodríguez; y Oeste, propiedad de Félix Echeverría y de la sucesión de Miguel Salazar, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Quinta.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas y trece decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Cruz; Sur, ídem ídem de Adolfo Chaves y de la sucesión de Victorio Zúñiga, sin calle en medio con este último; Este, propiedades de Eulogio Montero y María Céspedes; y Oeste, calle en medio, propiedades de las sucesiones de Manuel Castro y Victorio Zúñiga, sin calle en medio con el último, y vale treinta y cinco pesos. Estas fincas están situadas en el centro de esta villa, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, Julio 7 de 1894.

GUILBERMO RUÍZ.

J. M<sup>a</sup> González,  
Srío.

3—2

La señora María Céspedes Campos, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Eulogio Montero; Sur, calle en medio, terreno de Adolfo Chaves; Este, terreno de herederos de Atiliana Molina; y Oeste, propiedad de Enrique Cervantes. En este terreno hay una casa ubicada, constante de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; no tiene el terreno y casa gravámenes, lo hubo por herencia de su finado padre Dámaso Céspedes Mejía, lo ha poseído por más de diez años y lo aprecia en doscientos pesos.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho se presenten dentro de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón—Abril 21 de 1894.

DIONISIO NARANJO A.

J. M<sup>a</sup> González,  
Secretario.

3.....2

El señor José Madrigal Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta despacho, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, y colinda: Norte, terreno de María Villegas; Sur, calle en medio, ídem de Pablo Madrigal y Félix Badilla; Este, ídem de Luis Villegas; y Oeste, ídem de María Hidalgo; no tiene gravámenes, lo adquirió por compra que hizo de los derechos de posesión continuada por más de diez años que el señor Pedro Ramírez Araya tenía por herencia de su finado padre José María Ramírez en la finca descrita, y la aprecia en cuarenta pesos.

Se publica esta edicto para que todos los que tengan de-

recho á oponerse, lo hagan dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Ramón, Julio 10 de 1894.

Gmo. Ruíz.

3—1

J. M<sup>a</sup> González,  
Srío.

El señor Santiago Solera Monje, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. No tiene gravámenes. Mide una área, ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; lo adquirió por compra á Ramón Aguilar; vale hoy cincuenta pesos, y linda: Norte, propiedad de Isabel Calvo y María de Jesús Quesada; Sur, ídem de Juana Soto; Este, ídem de Juan Rafael Granados; y Oeste, terreno de Juan Ferraro. Quien tenga derecho para oponerse á esta información, lo verificará en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, Julio 6 de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopdo. Fernández,  
Secretario.

3.....2

Ante mí se ha presentado en esta fecha el señor José Ascensión Álvarez Cambronero, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Terreno constante de una hectárea, nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, quebrado, dedicado á la siembra de maíz, situado en Los Angeles, barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Sur y Oeste, terreno de José María Rodríguez; Norte, terreno de Marcelino Rodríguez; y Este, calle en medio, ídem de Juana Villalobos, y vale cien pesos. Fíjase el término de treinta días para que los que tengan interés en el inmueble descrito, los ejerciten ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 2 de Julio de 1894.

GMO. RUIZ.

J. M<sup>a</sup> González,  
Secretario.

3—3

Provincia de Guanacaste.

Mamé Felipe Quirós Flores, Juez del crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Macario Guerrero contra quien he proveído con fecha veintiséis del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la ley de Jurado de 31 de Octubre de 1892; declárase haber lugar á formación de causa contra Macario Guerrero por el simple delito de lesiones menos graves causadas al señor Tomás Zavala y Ordóñez. Redúscasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles."

Prevento al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del crimen. Liberia, 27 de Junio de 1894.

MANUEL F. QUIRÓS.

Carlos Garnier B.,  
Srío.

Comarca de Puntarenas.

Florentino Cordero y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria como dueño de la finca siguiente que posee hace más de diez años, siendo casado, y que se describe así: terreno que mide trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos, cerrado y sin cultivo, situado en el barrio de Paires, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, y linda: Norte, con terreno de la señora Francisca Murillo y Vicente Vargas; Sur y Este, terreno de don Joaquín Trujos y del petente; al Oeste y Oeste, terrenos del solicitante. Lo hubo por compra que de él hizo el señor Luis Ugalde y Herrera, libre de gravámenes, y vale quinientos pesos.

Quienes tengan derecho al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Abril 24 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Secretario.

3.....2

REGIMEN MUNICIPAL

SESION X extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, á las seis y media de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia del Vicepresidente don Alberto Ortiz y de los regidores Rodríguez, Pérez (don Francisco), Ortiz (don Buenaventura), y Rivera, bajo la presidencia del primero; se

se principia á la sesión, y en ella se acuerda lo siguiente:

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo II.

Debiendo en esta sesión resolverse si se acepta ó no alguna de las propuestas hechas, una por el señor Crisanto Mora y otra por los señores don Luis Cruz y don José Rígioni, para la construcción de un nuevo edificio de cárceles en esta ciudad, fueron leídas por el Secretario, y en atención á que la primera es por la suma de noventa mil pesos y la segunda por cincuenta y cuatro mil pesos, las cuales son mayores que la de treinta mil pesos, precupuesta para la obra por esta Corporación; á que la misma no puede satisfacer el valor de la obra en los términos á que se refieren las propuestas, y á que en tal caso, es preciso emprenderla por economía, principiando por la parte del edificio que sea más necesario por ahora,

SE ACORDÓ:

No aceptar ninguna de ellas, y disponer que se lleve á efecto dicha obra por cuenta de este Municipio; que se establezcan los trabajos cuanto antes sea posible por el señor Gobernador de esta provincia, que se dé principio á la construcción de calabozos y que se inspeccionen los trabajos indistintamente por el señor Gobernador ó un Múncipe, y además, el Regidor Pérez (don Francisco) se compromete á hacer los contratos de Arena y cal, cada vez que se le dé tal comisión por el referido señor Gobernador con el objeto de obtener estos materiales al infimo precio que se pueda.

Artículo III.

El señor Gobernador trascribió el artículo 3<sup>o</sup> del acta celebrada por la Municipalidad del cantón de San Rafael el día tres de este mes, en el cual concede autorización á don Crisanto Sáenz para que varíe el curso de la paja de agua que de "La Saca" pasa por un potrero de don Manuel María Chaves, con el objeto de aprovecharla en otro potrero contiguo al del mismo señor Chaves, en el punto llamado La Uvita, del distrito de Los Angeles de aquél cantón.

Puesto en discusión el referido artículo, y considerando: que si bien la paja madre de dicha agua atraviesa el referido cantón, no por eso dicho Municipio tiene propiedad en ella, y por consiguiente, carece de derecho para disponer cosa alguna respecto de ella, máxime cuando con esta concesión sufriría menoscabo las aguas que abastecen á este cantón.

SE ACORDÓ:

Objetar dicho acuerdo por las razones expuestas, prometiéndose esta Corporación que en virtud de ellas, el referido Municipio revocará el artículo 3<sup>o</sup> arriba mencionado con tanta más razón cuanto que ante el Supremo Gobierno existe pendiente una cuestión relativa á la paja de agua de que se ha hecho mérito.

Artículo IV.

Habiéndose aplazado para esta sesión resolver con respecto al oficio presentado á este Ayuntamiento por don Alejandro Solano, en el cual pide se le expongan los motivos que dieron lugar á su destitución del destino de Jefe de la Policía de Higiene de esta ciudad,

SE ACORDÓ:

Que se archive dicho oficio.

Artículo V.

Se dió lectura al atento oficio del señor don Eustaquio Pérez, Presidente de esta Corporación, en el cual dimite el cargo de Regidor Municipal de este cantón,

SE ACORDÓ:

Que aunque son legales los motivos en que funda su renuncia, esta Corporación suplica al señor Pérez continúe prestando sus servicios en tal empleo, los cuales son muy importantes para el cantón y hacen mucha honra al Municipio.

Artículo VI.

El señor Gobernador dió cuenta con unos detalles levantados por las Juntas Itinerarias de los distritos del centro, San Pablo, Mercedes, San Francisco y el Barrial de esta jurisdicción, para refeccionar la calle del Cementerio de esta ciudad, manifestando que ha trascurrido el término fijado por la ley, y que en él no se ha presentado persona alguna objetando dichos detalles.

SE ACORDÓ:

Aprobarlos, y que el señor Gobernador los eleve á conocimiento del Supremo Gobierno, á fin de que si lo tiene á bien, se digné impartirles su aprobación final.

Y siendo las ocho y media de la noche terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.

NICOLÁS CARTÍN G.,  
Secretario.

# REGISTRO DE POLICIA DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

EN EL MES DE JUNIO DE 1894.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
José Espinosa	mayor.	Soltero.	Jornalero	C. R.	Puntarenas	Ebriedad y riña	1-00	Junio 1
Miguel Baltodado		Casado	Artesano	C. R.	San José	id.	1-00	1
José Badilla		Soltero	Jornalero	C. R.	Chomes	Ebriedad y desobediencia	1-00	1
Francisco Aguilar			Comerciante	C. R.	Puntarenas	faltas	5-00	2
Ricardo Ruiz			Marinero	Jamaica			5 días arresto	3
Julián Morales			Jornalero.	C. R.		Ebriedad y escándalo	2-00	3
Alberto Montenegro			"			Escándalo y faltas	3-00	3
Ignacio Sevilla			"			Ebriedad	3-00	3
Paulino Acebedo			"				2-00	3
Hilario Calderón			"			Riña	2-00	4
Jenaro Rodríguez			"			Ebriedad y escándalo	5-00	4
Raimundo Miranda		Casado	Artesano	Colombia		Ebriedad.	2-00	4
Gregorio Machado		Soltero	Jornalero	C. R.			0-75	4
Cecilio Calvo		Casado	"				1-00	8
Francisco Nieves		Soltero	"	Honduras			3 días arresto	8
Juan Pérez		Casado	Artesano	Jamaica		Ebriedad y riña	3-00	8
Ascensión Aguirre		Soltero	Jornalero	Colombia		Ebriedad y faltas	10-00	9
Juan Orsdemfel			Artesano	EE. UU.		Ebriedad y escándalo	0-75	10
Manuel Chavarría			Jornalero	C. R.	San José	Desobediencia	5-00	10
David Rodríguez			Artesano		Puntarenas	Ebriedad y oposición	5 -- --	10
Ramón Chaves			Jornalero			y faltas	5-00	10
Salvador Gómez			"			Ebriedad y ataque á la P <sup>a</sup>	10-00	11
José Quirós			Artesano			Ebriedad y desobediencia	2-00	11
Gmo. Pacheco			"				5-00	11
Agustín Villarreal			Jornalero	Nicaragua	Nicoya	Ebriedad	2-00	11
Manuel Otero			"		Puntarenas	Ebriedad y desobediencia	0-75	11
José M <sup>a</sup> Casaya			Artesano			y faltas	2-00	11
David Elizondo			Jornalero	Jamaica		Faltas	2-00	11
Jesús Porras			Artesano	C. R.		Ebriedad	0-75	11
Juan González			Marinero	Nicaragua			2-00	11
Basilio Peralta			Jornalero	C. R.			0-75	11
Elena Vega			Doméstico				2-00	12
Pedro Silva			Jornalero		Lagartos		1-00	12
Raimundo Esquivel		Casado	"		Heredia		1-00	12
Dario Rodríguez		Soltero	Artesano		San José		1-00	12
Félix Mata Brenes		Casado	Escribiente		Puntarenas		0-75	12
Santiago Guaca		Soltero	Jornalero	Jamaica		Ebriedad y escándalo	2 -- --	13
Carlos Ratti		Casado	Marino	Italia		id.	1-00	13
Elena Vega		Soltera	Doméstico	C. R.		Desobediencia	2-00	13
Pablo Bosque	18	Soltero	Jornalero			Ebriedad y desobediencia	1 -- --	13
Federico Astúa		Casado	"	Jamaica		id.	2-00	13
Félix Mata B.			Escribiente	C. R.		y escándalo	10 -- --	13
José Ávila		Soltero	Artesano			Faltas á la autoridad	0-75	14
Magdalena Bustillo		Casado	Marino			Ebriedad	1-00	14
Juan Macis		Soltero	Jornalero		Esparta	Faltas	0-75	14
Evaristo Morales			"		Puntarenas	Ebriedad	1-00	15
Federico Astúa			Artesano	Jamaica			1-00	15
Ramón Araya			"				1-00	15
Pedro Santamaría			Jornalero	Méjico		Lesión leve	10 -- --	16
Mannel Quirós			"	Martinica		Hurto menor	5 -- --	16
Adolfo Hidalgo			Artesano	C. R.			0-75	16
María Brenes	19	Casada	Doméstico			Ebriedad	1-00	17
Jerónimo Sánchez		Soltero.	Jornalero			y faltas	0-75	17
Máximo García			"	San Salvador			5-00	17
José Torres			"	C. R.			3-00	17
Juan García			"			Ebriedad y desobediencia	2-00	17
Paulino López			"				3-00	17
Pablo Solera		Casado.	"			Riña	3-00	17
Roberto Logan		Soltero	Artesano	Jamaica			1-00	18
Timoteo Zamora			"	Nicaragua		Ebriedad y escándalo	1-00	18
José Centeno		Casado	Jornalero	C. R.			5-00	18
Concepción Rosales			Artesano			Ebriedad y desobediencia.	8-00	18
Prudencio Gómez		Soltero	Comerciante			y faltas	0-75	18
Agustín Dullis		Vindo	Artesano	Francia		y riña	5-00	19
Benito Chaverri		Soltero	Jornalero	C. R.			0-75	19
Bartola Serrano		Soltera	Doméstico			Ebriedad	0-75	19
Manuel Pabé		Soltero	Jornalero	Chile			1-00	19
Francisco Rojas			"	C. R.			1-00	19
Hilario Rodríguez			Artesano		Santa Cruz		1-00	19
Bonifacio Montes			"	San Salvador	Puntarenas		1-00	20
Gregorio Molino			Jornalero	C. R.	Lepanto	Ebriedad y faltas	2-00	21
María Cisneros			Doméstico		Puntarenas		1-00	22
María Prado		Soltera	Doméstico			Faltas á la Policía	5-00	23
Blas Gutiérrez		Soltero	Marinero	San Salvador		Ebriedad y escándalo	2-75	24
José Cortés			Jornalero	C. R.		Ebriedad	0-75	24
Gregorio Noguera			Artesano	Nicaragua		Ebriedad y desobediencia	2-75	24
María Coronado		Viuda	Doméstico	C. R.		y escándalo	1-75	24
Adelaida Coronado	19	Soltera	Doméstico				1-75	24
Encarnación Hochon		Soltero	Comerciante	China		Escándalo y faltas	5-75	24
Blas Gutiérrez			Marinero	San Salvador		Ebriedad	3-75	25
José D. Villarreal		Casado.	Jornalero	C. R.	Nicoya	Desobediencia á la Policía	1-75	25
Filadelfo Sequeira	18	Soltero	"		Puntarenas	Riña	1-75	25
Julián Sabedra		Casado	Carretonero	Colombia			1-75	25
Celedonio Salas		Soltero	Carretonero	C. R.		Ebriedad y desobediencia	1-75	25
Eudoro Reyes			Artesano	Nicaragua			1-75	25
Blas Gutiérrez			Marinero	San Salvador			5 -- --	26
Félix Mata B.		Casado	Escribiente	C. R.			5 -- --	26
Rosa Carmona		Soltero	Jornalero				1-75	27
Felipe Rodríguez			Artesano	Honduras		Maltratamiento	5-75	28
Juan Chino			"	China		Faltas á la Policía	3-75	28
Eélix Mata B.		Casado	Escribiente	C. R.		Ebriedad	10 -- --	29
Blas Gutiérrez		Soltero	Marinero	San Salvador		é insultos	10 -- --	29
Jesús Morales			Jornalero	C. R.	Cartago		0-75	30

Agencia Principal de Policía de Puntarenas. Junio 30 de 1894.

SILVERIO CORONADO.

JULIO SÁENZ,  
Srio.

### ANUNCIOS.

## JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE,

Con fecha 7 de Diciembre de 1892, se acordó lo siguiente:

Tomando en cuenta lo excesivo de los gastos del Hospital, como consecuencia del número considerable de enfermos que se atienden en él constantemente, se acordó: no recibir en adelante enfermos procedentes de las demás provincias y comarcas que cuentan con Hospitales, á menos que las respectivas Juntas se comprometan, mediante una nota debida, á re-

conocer por cada enfermo que manden al Hospital de San Juan de Dios, una pensión equitativa.

DANIEL NÚÑEZ.

Juan J. Ulloa G.,  
Srio.